

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01714/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día siete (7) de abril del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY" y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

EN RELACIÓN AL PROGRAMA PERMANENTE DE LUMINARIAS, FAVOR DE INDICAR DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y HASTA EL DÍA DE HOY DE FORMA DETALLADA MES A MES Y POR AÑO

- 1.- EL NUMERO DE UNIDADES REPARADAS, CAMBIADAS E INSTALADA, POR CALLE Y COLONIA
- 2.- EL GASTO GENERADO POR REPARADAS, CAMBIADAS E INSTALADA, POR CALLE Y COLONIA
- 3.- EL GASTO GENERADO POR LA DIFUNDIR EL PROGRAMA
- 4.- EL PROCEDIMIENTO PARA DETECTAR DONDE SE DEBE DE LLEVAR ACABO EL PROGRAMA

GRACIAS (sic)

Proporcionando el siguiente detalle para facilitar la búsqueda de la información:

*La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.*

*De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.*

La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **"EL RECURRENTE"** eligió como modalidad de entrega la de **"EL SICOSIEM"**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 01057/ECATEPEC/IP/A/2009; por lo que **"EL SUJETO OBLIGADO"** consideró necesario solicitar y autorizar una prórroga para estar en posibilidades de atender la solicitud, notificando a **"EL RECURRENTE"** el día treinta (30) de abril lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

TEPEC DE MORELOS, México a 30 de Abril de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01057/ECATEPEC/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE ESTA REALIZANDO LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN PARA NO DAR UNA RESPUESTA ERRÓNEA

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

D) Posterior a ello, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió la solicitud el día catorce (14) de mayo del año en curso en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01714/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

TEPEC DE MORELOS, México a 14 de Mayo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01057/ECATEPEC/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta la respuesta en formato word.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMO LO SIGUIENTE:

Durante la actual administración y hasta el día de hoy se cuenta con lo siguiente en forma anual únicamente:

Punto 1 y 2:

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009
INSTALACIONES DE POSTES	40	140	140	155
REPARACIÓN DE LUMINARIAS	4985	19940	19940	2696
INSTALACIÓN DE LUMINARIAS	250	810	810	1282
GASTO	\$2,000,000	\$9,000,000	\$9,000,000	\$2,000,000

Punto 3:

No se realizó difusión.

Punto 4:

De acuerdo a la demanda ciudadana y sus solicitudes es como se detectan.

Unidad de Información Ecatepec

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de mayo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La información proporcionada es incompleta o incluso nula, fuera de lo solicitado.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

No se recibió por parte del Municipio solicitud para aclarar o dar mayor información a fin de poder dar contestación, se solicito prorroga para atender y acambio solo recibo una nota, anexa

la solicitud original determina en que forma se requiere se proporcione

"EN RELACIÓN AL PROGRAMA PERMANETE DE LUMINARIAS, FAVOR DE INDICAR DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y HASTA EL DIA DE HOY DE FORMA DETALLADA MES A MES Y POR AÑO 1.- EL NUMERO DE UNIDADES REPARADAS, CAMBIADAS E INSTALADA, POR CALLE Y COLONIA 2.- EL GASTO GENERADO POR REPARADAS, CAMBIADAS E INSTALADA, POR CALLE, Y COLONIA 3.- EL GASTO GENERADO POR LA DIFUNDIR EL PROGRAMA 5.- EL PROCEDIMIENTO PARA DETECTAR DONDE SE DEBE DE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA solicito a este Instituto se tomen las medidas necesarias para que se cumpla con la Ley

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", en los siguientes términos:

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA DEL ITAIPEM  
PRESENTE

Al alcance del recurso de Revisión 01714/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 me permito comunicarle lo siguiente:

Al amparo del artículo 41 de la LTAIPEDOMEX que a la letra dice:  
"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Al solicitante [REDACTED] se le ha anexado la información a nivel anual que es la estadística que se obtiene para el Programa Operativo Anual de Alumbrado Público. La estadística tiene como base los reportes de trabajo cuyo ejemplo se escanea y se le anexa. Los cuales consisten en Ordenes de Trabajo, por colonia y por operador, y por mes son un aproximado de mil quinientas a mil setecientas por todos los rubros descritos:  
Instalación de postes  
Reparación de luminarias  
Instalación de luminarias.

QUE MULTIPLICADO POR TREINTA Y TRES MESES QUE SE HA EJERCIDO EL GOBIERNO SON UN MINIMO DE 49,500 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS) FOJAS A REVISAR. La Subdirección de Alumbrado Público no cuenta con la información tal como la solicita el Investigador por calle y por colonia. Ni tampoco la tiene digitalizada.

Pero en aras de la transparencia y acceso a la información pública, se pone a disposición del Investigador arriba mencionado, in situ, los expedientes de los reportes de trabajo para que el realice la investigación de acuerdo a los rubros que le interesan y en el formato que regularé, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00, en la planta baja de este Palacio Municipal, dirección de Servicios Públicos, con el Ing. David Humberto Rojas Arreola.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE INFORMACION DE ECATEPEC DE MORELOS.

Ecatepec de Morelos, a 25 de mayo del 2009.

Informe que fue acompañado de la siguiente documentación:

**RESOLUCIÓN**





días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que a través de diversos cuestionamientos, la misma se enfoca a conocer información referente al Programa Permanente de Luminarias que se ha llevado a cabo durante la presente administración, abarcando los aspectos referentes al número y el gasto generado por las unidades reparadas, sustituidas e instaladas por calle y colonia, así como el gasto generado para difundir tal programa y el procedimiento para detectar los lugares para llevar a cabo el programa.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. En atención a ello, previa prórroga solicitada y autorizada, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió la solicitud con un documento procesado para dar contestación puntual a cada uno de los requerimientos de **"EL RECURRENTE"**, haciendo mención de que no acompañó su respuesta con documentación que sustente la misma. No obstante, la respuesta no satisfizo a **"EL RECURRENTE"**, motivo por el cual se inconformó con la misma aduciendo que fue incompleta, dado que no le fue entregada en los términos exactos en que la solicitó.

De tal suerte, se tiene que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la información contenida en la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información llevada a cabo por **"EL RECURRENTE"**.

3. Aún y cuando **"EL SUJETO OBLIGADO"** no niega contar en sus archivos con la documentación que sustenta la información solicitada, resulta importante invocar las disposiciones legales aplicables al tema que ocupa la solicitud de información:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

**Artículo 3.-** Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

**Artículo 125.-** Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

**Artículo 126.-** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

**Artículo 127.-** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

### **BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS**

**Artículo 1.** El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los ecatepecenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

Artículo 42. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

Artículo 52. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, fardo, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que **"EL SUJETO OBLIGADO"** investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, entre los cuales, destaca el alumbrado público. Tal y como lo disponen las leyes, la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, pudiendo coordinarse para tal efecto con el Estado u otros municipios, asimismo, los servicios públicos podrán concesionarse a excepción del de seguridad pública. También, se aprecia que de acuerdo a la normatividad interna de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, la supervisión y el control del servicio de alumbrado público.

De lo anterior, se desprende que la información materia de la solicitud, constituye información pública, lo cual se corrobora con la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

4. Puntualizado lo anterior y antes de proceder al estudio de la litis, resulta necesario señalar que en la tramitación del presente recurso, este Pleno aprecia una peculiaridad que por cuestión de método y orden merece ser estudiada antes de llevar el estudio de fondo, dado que tal y como se ha señalado en los antecedentes, en un intento por satisfacer la solicitud de información, **"EL SUJETO OBLIGADO"** complementó su respuesta al rendir su informe de justificación, agregando además documentación que sustenta la misma.

**"EL SUJETO OBLIGADO"** señala que la información proporcionada en su respuesta corresponde a información estadística generada a nivel anual que se obtiene para el Programa Operativo Anual de Alumbrado Público, de esto, se tiene que la información guarda congruencia con la solicitud, dado que si bien no señala el nombre correcto del Programa si se refiere al mismo punto de alumbrado público, y también guarda relación con la respuesta. Continúa manifestando **"EL SUJETO OBLIGADO"**

que tal estadística, tiene como base reportes de trabajo, anexando a manera de ejemplo dos documentos, y que los mismos consisten en órdenes de trabajo que llevan a cabo mensualmente por colonia y operador, correspondiendo aproximadamente entre mil quinientas y mil setecientas, lo cual abarcando toda la administración, hace un mínimo de 49,500 (cuarenta y nueve mil quinientas) fojas que contienen la información relativa, además, señala que no se cuenta con la información en los términos exactos en que la pide **"EL RECURRENTE"** (calle y colonia) y que no cuenta con la documentación digitalizada. Finalmente, señala **"EL SUJETO OBLIGADO"** que a efecto de satisfacer la solicitud, pone in situ la documentación que contiene la información solicitada, señalando el horario y el lugar para que **"EL RECURRENTE"** lleve a cabo la consulta.

Lo cual, a consideración de este Pleno guarda congruencia con la solicitud y complementa la respuesta proporcionada, satisfaciendo el requerimiento de **"EL RECURRENTE"**, toda vez que proporcionando acceso in situ de la documentación que constituye las órdenes de trabajo mediante las cuales se administra el mantenimiento y la sustitución de las unidades de las luminarias que se encuentran en el territorio del municipio, se otorgan a **"EL RECURRENTE"** los medios para que pueda obtener la información requerida, lo cual se convalida por este Pleno atendiendo a la voluminosidad que representa la documentación que contiene la información requerida y la imposibilidad técnica para que la misma sea enviada a través de **"EL SICOSIEM"**, puesto que en atención a lo dispuesto por el artículo 41 de **"LA LEY"**, los sujetos obligados no están **"obligados"** a procesar la información, o realizar resúmenes o cálculos, lo que amerita el requerimiento de **"EL RECURRENTE"**.

Si bien es cierto que **"EL RECURRENTE"** no tiene conocimiento del informe de justificación y que éste no es el momento idóneo para hacer entrega de la información solicitada inicialmente, también lo es que en el caso que nos ocupa, la información ahí plasmada, complementa, sustenta y guarda congruencia con la contenida en la respuesta otorgada, además de que **"EL RECURRENTE"** tendrá conocimiento de la determinación de **"EL SUJETO OBLIGADO"** al momento en que se le notifique la presente resolución; en atención a ello, este Pleno considera que con esta respuesta se satisfacen la totalidad de contenidos de información señalados en la solicitud inicial y se permite el acceso in situ a la documentación que sustenta la misma, aunado a que se hace entrega de documentación a manera de ejemplo.

En estas condiciones, se tiene que si bien es cierto que la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** no contenía la documentación que sustenta la misma, ésta ha sido puesta a disposición in situ de **"EL RECURRENTE"**, resultando infundada la inconformidad de éste relativa a que la información no le fue entregada tal y como la solicitó, pues como ya se ha señalado, **"EL SUJETO OBLIGADO"** no cuenta en sus archivos con la información tal y como le fue solicitada, y

en atención a que **"LA LEY"** tiene como principio el acceso a documentos que constituyen información pública por haber sido generada por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, se convalida la respuesta llevando como consecuencia la improcedencia del recurso, debiendo considerar que en términos de lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, no existe obligación alguna sobre **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que este deba generar un informe o procesar la información para atender la solicitud de información, tal y como lo requirió **"EL RECURRENTE"**.

Asimismo, es necesario considerar que esta Ponencia se dio a la tarea de verificar la información contenida en el sitio web de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, encontrando respecto al tema que nos atañe, lo siguiente:

**Subdirección de Alumbrado Público y Electrificación**  
**REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN VIALIDADES Y COLONIAS.**

Las acciones de reparación a la red de alumbrado público consistentes en mantenimiento de las luminarias existentes e instalación de nuevas en donde se ha requerido, este segundo año de trabajo reparamos e instalamos 23,583 puntos de luz distribuidas en todo el territorio municipal, con la finalidad de brindar la confianza y la seguridad a la población y al automovilista al transitar por las calles y avenidas de Ecatepec.

Al día de hoy el gobierno municipal ha autorizado el proyecto del Sistema Ecatepec Para la Modernización del Alumbrado Público (S.E.M.A.P), con el cual de manera paulatina se obtendrá a corto plazo diversos beneficios, entre los cuales se destacan:  
 Mejora visible en la red del alumbrado público  
 Calles y avenidas más seguras.  
 Ahorros sustanciales de energía eléctrica.

❖ Disminución al pago a la Compañía de Luz y Fuerza.

**Subdirección de:**  
 Subdirección Administrativa  
 Subdirección de Alumbrado Público y Electrificación  
 Subdirección del Sitio de Continuidad y Disponibilidad  
 Coordinación de Limpia y Recolección  
 Coordinación del Resto Municipal  
 Coordinación de Parques, Jardines, Arbolado y Reforestación  
 Jefatura de Planeación

De tal manera, que esta información abona aún más, para determinar que **"EL SUJETO OBLIGADO"** atendió la solicitud de información, proporcionando la información suficiente para satisfacer la misma,

5. Es por lo anterior que se esgrime que la impugnación resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "EL RECURRENTE" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios, resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "LEY".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL UNO (1) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO